

PROVINCIA DE RIO NEGRO

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil, Com., Minería y Suc. N° 31

CHOELE CHOEL

CAUSA N° D-2CH-308-C31-17

///le Choel, 2 de mayo de 2017

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados: "GONZALEZ EDUARDO LUIS Y OTRO C/ COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA Y OTROS S/ EJECUTIVO" (EXPTE N° D-2CH-308-C31-17).-

I) Por presentado, parte, denunciando domicilio Real, por constituido domicilio legal y con patrocinio letrado.

Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (art. 520 y sptes. Código Procesal).

Agréguese copia de la documentación acompañada y resérvense originales en Secretaría.

II) Puesto que se cumplió con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdtes del Código Procesal, corresponde dictar sentencia monitoria (Art. 531 CPCC) sin más trámite y atento la verosimilitud del derecho emergente del título y el peligro en la demora, otorgar la medida precautoria solicitada (art. 531 bis Cód. Cit.)

En consecuencia,

FALLO:

I) MANDAR llevar adelante la ejecución contra el demandado Sr. LLAMA, FERNANDO, LAPPE CLAUDIO JOSE y COOPERATIVA DE TRABAJO KUYEM LTDA, hasta que haga íntegro pago al acreedor PEREZ ARIEL y GONZALEZ EDUARDO LUIS, del capital reclamado de PESOS CINCUENTA y TRES MIL (\$) 53.000,00) con mas los intereses, moratorios, costos y costas de la ejecución (arts. 68 y 539 del C.P.C. y C.) aplicando intereses desde la constitución de la mora automática (Art. 886 C.C) hasta el efectivo pago (Art. 767 y cdtes del Código Civil). A fin de responder a las costas y costos de la ejecución se presupuesta provisoriamente, la suma

de pesos QUINCE MIL NOVECIENTOS, (\$15.900,00).-

II) REGULAR los honorarios, en forma provisoria, del letrado Dr. JUAN CARLOS BRUNO, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.121,50). Dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo en autos por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 41 L.A.). (MB\$ 53.000,00).

III) HACER SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas por el Art. 544 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (art.542 CPCyC).-

Asimismo que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

IV) NOTIFICAR en el domicilio real del ejecutado (art. 120, 141,339 y 490 Cód. cit.). Líbrese cédula confiriendo traslado de la demanda, documental y la presente Sentencia Monitoria y/o mandamiento de pago, embargo y citación de venta observando las prescripciones de los Art. 213 y 214 CPCC y por el monto total, resultante de la suma del capital más lo presupuestado para costas de la ejecución. En la misma oportunidad, y para solicitar y requerir el apercibimiento que impone el Art. 41 CPCC, deberá informar la carga procesal impuesta a los litigantes de constituir domicilio ad litem y denunciar el domicilio Real (art. 40 CPCC), informando al accionado que, ante el cambio del primero deberá notificar tal circunstancia por cédula, a la otra parte, bajo apercibimiento de continuar en vigencia el domicilio procesal que se haya constituido (Art. 42 CPCC) y de no denunciar el domicilio Real, las resoluciones posteriores a la Sentencia monitoria quedarán notificadas ministerio legis. Transcríbase, al efecto, los citados artículos.-

Se hace saber que de llevar a cabo la notificación a través de un Oficial de Justicia Ad-Hoc, previamente deberá requerirse autorización Judicial y los gastos erogados estarán a cargo del solicitante.-

V) RESERVAR documental original en caja de Seguridad del Tribunal.-

Regístrese y Protocolícese .

pnt

Dra. Natalia Costanzo

Juez